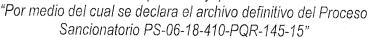


AUTO DE ARCHIVO DTC Nº 0062 DE 2020

(22 de mayo)







Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que mediante oficio DTC - 3373 del 28 de noviembre de 2013, se dio respuesta a la Denuncia con código PQR-D-13-11-12-01 interpuesta por la presunta afectación al recurso flora debido a la tala de bosque en el predio Las Cruces II, vereda Treinta Alto del municipio de Montañita — Caquetá, la cual por motivos de oren público de la zona no pudo ser atendida por parte del ingeniero contratista JUAN PABLO TORRES RIOS, tal como lo certifica el documento expedido por el Técnico Profesional de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria UMATA, ALBERTO ARENAS LEÓN, con fecha de 21 de noviembre de 2013.

Que a través del oficio DTC – 3435 del 02 de diciembre de 2013, el ingeniero contratista JUAN PABLO TORRES RIOS solicitó apoyo interinstitucional al Coronel CARLOS ORLANDO DELGADO MORA – Comandante de la Décimo Segunda Brigada del Ejército Nacional de Colombia para realizar visita de seguimiento y monitoreo a la denuncia con el objetivo de verificar los grados de afectación ambiental en el área de influencia del lugar de la infracción.

Que mediante Auto de Indagación Preliminar DTC OJ 145 de 04 de noviembre de 2015, se dio inicio a la Indagación Preliminar QAT-06-18-410-PQR-145-15, en contra de personas indeterminadas, por presunta afectación y/o daño a los recursos naturales, consistente en tala de árboles en el predio denominado "Las Cruces II" jurisdicción del municipio de La Montañita — Caquetá, comisionando en el Artículo Segundo a la contratista ARIADNA POLO UREÑA para que realizara verificación de la ocurrencia de la conducta y determinara si era constitutiva o no de daño ambiental, identificando plenamente al (los) presunto (s) infractor (es) y emitiera concepto técnico.

Que mediante Resolución No.1539 del 15 de noviembre de 2018, se resolvió cesar el procedimiento administrativo ambiental con código de expediente PS-06-18-410-PQR-145-15, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, en el sentido de que no fue posible determinar la responsabilidad en la individualización e identificación de quien presuntamente pudo realizar la conducta y por haber trascurrido el término legal para adelantar esa actuación administrativa.

Que en el mismo sentido; se dispuso el archivo y notificación del acto administrativo, manifestando la procedencia del recurso de Reposición conforme a lo preceptuado en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

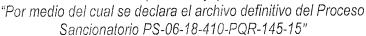
Que mediante Auto de Trámite No. 0033 del 27 de marzo de 2020, se dio paso a la notificación por Aviso de la Resolución No. 1539 del 15 de noviembre de 2018, "por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra PERSONAS INDETERMINADAS y se dictan otras disposiciones".

	PROGRAMMAN AND AND AND AND AND AND AND AND AND A	All and the second seco
Nombres y Apellidos	Cargo	. Firma
Revisó: Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	They was the same of the same
Elaboró: Eliana Mercedes Andrade Ricardo	Técnico Administrativo - DTC	Eliana Androde R



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0062 DE 2020

(22 de mayo)





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que mediante Aviso de Notificación No. 0007 de 2020, se publicó en la página oficial de CORPOAMAZONIA, la Resolución No. 1539 del 15 de noviembre de 2018, con fecha de fijación 29 de abril de 2020 y desfijación 06 de mayo de 2020.

Que desde el inicio de la Indagación Preliminar 04 de noviembre de 2015, a la fecha de expedición de la Resolución No. 1539 del 15 de noviembre de 2018, trascurrieron tres (03) años y once (11) días.

Que la Resolución No. 1539 del 15 de noviembre de 2018, se encuentra en firme. (Constancia de Ejecutoria, 21 de mayo de 2020).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental *PS-06-18-410-PQR-145-15*, conforme a lo establecido en el Art 18 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

"(...) El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos (...)"

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental dispone:

- "(...) Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:
- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2º. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada (...)" (L 1333/2009, art. 9)

Que dentro del expediente no obra identificación plena del presunto infractor, por lo cual no existe argumento jurídico para continuar con la investigación.

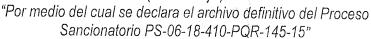
Que el 21 de mayo de 2020, CORPOAMAZONIA, dejó en firme la Resolución DTC No. 1539 del 15 de noviembre de 2018, al emitir constancia de ejecutoria.

mage, story egg y * - matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/deposition/matter/d	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	Mrsey
Elaboró:	Eliana Mercedes Andrade Ricardo	Técnico Administrativo - DTC	Eliana Andride R.



AUTO DE ARCHIVO DTC Nº 0062 DE 2020

(22 de mayo)





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Dado lo anterior, es procedente el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-410-PQR-145-15.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

Documentales:

- 1. Oficio DTC 3373 del 28 de noviembre de 2018.
- 2. Certificación de la UMATA del 21 de noviembre de 2018.
- 3. Oficio DTC 3435 del 02 de diciembre de 2018.

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Con todo y lo analizado en éste acto administrativo, se tiene que a través de la Resolución DTC No. 1539 del 15 de noviembre de 2018, CORPOAMAZONIA, cesó el proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de personas indeterminadas. Por lo tanto, se da por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-410-PQR-145-15, ordenando su archivo definitivo

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

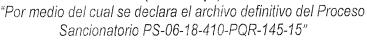
PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-410-PQR-145-15, adelantado en contra de PERSONAS INDETERMINADAS de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

Nombres y Apellidos Cargo	Firma
Revisó: Jessy Milena Jara Abogado Contratista DTC	<u> </u>
Elaboró: Elíana Mercedes Andrade Ricardo Técnico Administrativo - DTO	C Eliano Androde R



AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0062 DE 2020

(22 de mayo)







Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

SEGUNDO: Notificar por Aviso el Auto de Archivo No. 0062 del 22 de mayo de 2020, conforme a las disposiciones del Inciso Segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar el presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria y a la Fiscalía General de la Nación.

QUINTO: Una vez notificado, Archívese el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental *PS-06-18-410-PQR-145-15.*

Dado en Florencia (Caquetá) a los veintidos (22) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANGEL BARON CASTRO Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	That
Elaboró:	Eliana Mercedes Andrade Ricardo	Técnico Administrativo - DTC	Eliano Androde R